



AUTO N° 447 de 2019

(MAYO 15 DE 2019)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 26 ARBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA FINCA LA ARCADIA, VEREDA MARQUESOTE, MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR -LA GUAJIRA. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de Bosques naturales o plantados no registrados, con radicado ENT- 8349 de fecha 14 de noviembre de 2018, el señor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.009.633, expedida en el municipio de Valledupar Cesar, solicita ante esta entidad permiso de Aprovechamiento Forestal de seis (6) árboles aislados de la especie algarrobero (samanea saman), veinte y ocho (28) arboles de la especie Mulato (piptadenia speciosa), cuatro (3) arboles de la especie Trupillo (prosopisjuliflora) uno (1) Orejero (enterolodium) y dos arboles de Cachimbo (platymisciumparviflorum) ubicados en la finca la Arcadia, vereda marquesote, municipio de la jagua del pilar -la guajira

Que para el trámite referido, se informó al solicitante mediante oficio SAL-2264, del 25 de abril del 2019, que tenía que pagar por concepto de evaluación ambiental la suma de Cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos diecisiete pesos (\$ 451.217) conforme lo establece la resolución 01186 de 2018, expedida por esta corporación, así mismo se informó que dicho valor debía ser depositado en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante recibo de Bancolombia de fecha 02 de mayo de 2019 con registro de operación No 9272276899, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite, anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director territorial sur de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de seis (6) árboles aislados de la especie algarrobero (samanea saman), veinte y ocho (28) árboles de la especie Mulato (piptadenia speciosa), cuatro (3) árboles de la especie Trupillo (prosopisjuliflora) uno (1) Orejero (enterolodium) y dos árboles de Cachimbo (platymisciumparviflorum) ubicados en la finca la Arcadia, vereda marquesote, municipio de la Jagua del Pilar -la guajira presentado por el señor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.009.633, expedida en el municipio de Valledupar Cesar, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para adelantar la visita de inspección ocular, hacer la evaluación ambiental y emitir concepto técnico mediante informe.

ARTICULO TERCERO: Por secretaría, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERMIN OVALLE ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.009.633, expedida en el municipio de Valledupar Cesar, quien se encuentra residenciado en la calle 9Dn°7-34, barrio Novalito de la ciudad de Valledupar Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaría de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca la Guajira, a los 07 días de mayo de 2019.

ENRIQUE QUINTERO BRUZON
Director Territorial Sur

Proyectó: C.Pardo